

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

251**MADRID NÚMERO 18****EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña Pilar Ortiz Martínez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 18 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 181 de 2010 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Pedro González Burrero, don Luis Fernández González, don José Antonio Piñar González, doña María Eugenia Cuevas Pérez y don José Manuel López Barquero, contra la empresa “Transportes, Logística y Distribución Rodrigar, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Se acuerda el embargo sobre los créditos que contra las empresas “Chugoku Paints”, “Me lo Cargo Madrid, Sociedad Limitada”, “Tamex, Sociedad Anónima”, “Milton Roy Ibérica, Sociedad Anónima”, “Honesty Trust Loyalty”, “Pilotes y Cimentaciones Tripol, Sociedad Limitada”, “Aduanas Llobet, Sociedad Limitada”, “Promometro, Sociedad Limitada”, “Serigrafía Queiroplás”, “Water & Wastewater”, “Airfarm, Sociedad Anónima”, “Karl Storz Endoscopia”, “Radiación y Microondas”, “Sondeos Santiago Sanche”, “Dispromark Production”, “Hirutrans Garraioak, Sociedad Limitada”, y “Pragesa Consulting, Sociedad Limitada”, ostenta la empresa demandada por relaciones comerciales mantenidas con la ejecutada en lo que sea suficiente a cubrir las cantidades por las cuales se ha despachado ejecución. A tal fin, líbrese el correspondiente oficio a las referidas empresas al objeto de requerirles, bajo su personal responsabilidad, para que en el plazo máximo de cinco días procedan a dar cumplimiento de lo acordado, transfiriendo a la “Cuenta de consignaciones y depósitos” en este Juzgado las cantidades adeudadas.

Y, asimismo, adviértase:

a) Que el pago que, en su caso, hicieren a la demandada no será válido (artículo 1.165 del Código Civil), y que el efectuado en cumplimiento del presente requerimiento les libera de toda responsabilidad frente a la acreedora.

b) De las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia de un embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Transportes, Logística y Distribución Rodrigar, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 25 de octubre de 2010.—La secretaria judicial (firmado).

(03/44.236/10)